

De las cuotas a
la paridad,
¿qué ganamos?



De las cuotas a
la paridad,
¿qué ganamos?

Griselda Beatriz Rangel Juárez

Toluca, Estado de México, 2015

HQ 1236.5.A51212 Rangel Juárez, Griselda Beatriz

R1965

2015

De las cuotas a la paridad [recurso electrónico] : ¿qué ganamos?
/ Griselda Beatriz Rangel Juárez. — 1a. ed. — Toluca, México : IEEM,
Centro de Formación y Documentación Electoral, 2015.

62 p. — (Cuadernos de Formación Ciudadana ; 5).

ISBN 978-607-9028-84-8

1. Mujer - Participación política - América Latina 2. Derechos
humanos - Aspectos políticos 3. Equidad de género

Ilustración de la portada:

Equidad de género

Tinta y retoque digital, 17.5 x 21.5 cm, 2015

Amanda Itzel Mijangos Quiles

Esta investigación, para ser publicada, fue arbitrada y avalada
por el sistema de pares académicos, bajo la modalidad de doble ciego.

Primera edición, julio de 2015.

D. R. © Griselda Beatriz Rangel Juárez, 2015.

D. R. © Instituto Electoral del Estado de México, 2015.

Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán,

C. P. 50160, Toluca, México.

www.ieem.org.mx

Serie: Cuadernos de Formación Ciudadana núm. 5

Derechos reservados conforme a la ley

ISBN de la versión electrónica 978-607-9028-84-8

Los juicios y afirmaciones expresados en este documento son
responsabilidad de la autora y el Instituto Electoral del Estado de
México no los comparte necesariamente.

Impreso en México

Publicación de distribución gratuita

Si una mujer entra a la política, cambia la mujer,
si muchas mujeres entran a la política, cambia la política.

Michelle Bachelet

INTRODUCCIÓN

Abordar un asunto complejo como la búsqueda de la paridad sustantiva en el espacio político de las democracias requiere primero sacudirnos el imaginario que alrededor del género se ha formado y que destaca una condición determinante por la cual un individuo, dependiendo si es hombre o mujer, debe desarrollar cierto papel intrínseco a su naturaleza, adoptando el rol específico que se espera ejerza en las distintas esferas sociales.

Durante siglos, los significantes que han sido relacionados con el ámbito de lo público (la economía, la política, la democracia y la justicia, entre otros) fueron delegados y puestos en marcha por el género masculino, relegando la participación femenina al ámbito de lo privado, particularmente al ámbito doméstico. Estas asignaciones, o roles de género, se constituyeron como la forma primaria de las relaciones significantes de poder y como un elemento sustantivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen a los sexos (Scott, 2003, pp. 289-301). Desde la Ilustración, estos significantes permanecieron sin cambios sustanciales, posponiendo la inclusión social y el reconocimiento igualitario de los derechos políticos de las mujeres.

El trayecto por el reconocimiento de la igualdad entre los géneros se remonta hasta la Revolución Francesa cuando, dos años después de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, y ante la negativa de reconocer la ciudadanía de las mujeres (y en general, cualquier participación en asuntos públicos), una mujer, Olympe de Gouges, propuso una Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana (1791).

Dicha declaración contenía derechos inalienables mínimos, como la libertad y la igualdad ante la ley sin importar el género; sin embargo, fue demasiado progresista para su época y Olympe fue guillotizada, acusada de subversión.

Más tarde, durante los siglos XVIII y XIX, otras mujeres expresaron la necesidad de tener un marco de derechos mínimos, con el diseño de una educación igualitaria para ambos sexos que contribuyera a dejar atrás las diferencias que culturalmente habían existido en la sociedad patriarcal y demandaron que el Estado tomara parte activa en las acciones de igualdad, creando leyes que permitieran asegurar la participación femenina en aras de terminar con la práctica de la subordinación del género femenino.

El encuentro con estos derechos implicaba no solo un cambio radical en las leyes, sino un cambio de actitud cultural en el que, a través de la educación, se trabajara directamente en romper los estereotipos ligados a la parte femenina de la sociedad que representaban barreras a su participación social en el ámbito público.

La visión cultural de la mujer como individuo en las sociedades contemporáneas atiende sobre todo a la realidad contextual vivida a finales del siglo XIX y mediados del siglo XX. Durante este periodo se consolidó la idea de una cultura hegemónica

que trató de combatir la corriente filosófica denominada fenomenología, mostrando que los hechos no son realidades independientes de nosotros (De Bustos, 2003, p. 410), es decir, que todos se vinculan directamente con la producción cultural de los humanos, pues la realidad depende de las relaciones internas que surgen entre las personas.

Dentro de esa cultura hegemónica dominante que se identificaba con los hombres, las mujeres enfrentaron obstáculos culturales que privilegiaron la visión masculina, soslayando las diferencias en un ejercicio de renuencia a la inclusión. La separación abrió la brecha entre los géneros, poniendo en evidencia que uno de los mayores problemas que enfrentaban las mujeres era la invisibilidad. La falta de visibilidad se finca, sobre todo, en estereotipos que fomentan el imaginario colectivo alrededor de las mujeres y su papel en la sociedad, reduciendo y supeditando su participación a los exiguos espacios que la hegemonía masculina les concede como género subordinado.

De esta manera se han omitido las dificultades que obstaculizan el acceso de las mujeres a la esfera pública, resaltando el conflicto de papeles que afrontan para compaginar el rol doméstico con el laboral y social que les impone el género, menospreciando, en consecuencia, su legítima autoridad para el arribo a puestos públicos por cuestiones subjetivas (relaciones personales, atractivo físico, pago de favores y otros) que demeritan sus logros y las enfrenta a una carencia de aliados en los espacios de decisión.

La falta de políticas públicas ante las tareas de cuidado —como la maternidad y la atención de las personas mayores en el hogar—, el hostigamiento sexual y laboral que repercute directamente en la reducción de sus posibilidades de ascenso laboral y el aumento de la deserción femenina en cuanto a la ocupación y

desarrollo de tareas públicas constituye un factor importante que incide directamente en la participación de las mujeres, quienes han tenido que demostrar ser dos veces mejores que los hombres para ser aceptadas en el ámbito público (Dahlerup, citado en Zárate y Gall, 2005, p. 128).

Ante la realidad consistente en que las mujeres forman más de 50 % de la población a nivel mundial, resulta paradójico que se les niegue el acceso a la igualdad y a la participación en asuntos públicos en los mismos términos y condiciones que el género masculino ha disfrutado durante siglos solo por virtud de la cultura patriarcal profundamente normalizada en la sociedad.

En este sentido, el presente análisis pretende abordar el contexto histórico y social sobre el que partió la lucha por el reconocimiento del derecho al voto y a la calidad como ciudadanas de las mujeres en el mundo occidental, haciendo un recuento de la situación en Europa, durante la Ilustración, y los acontecimientos que pusieron en la mesa de discusión el tema de la inclusión femenina en el ámbito público de los Estados; así como las repercusiones que el ideario liberal tuvo sobre el tema en los países de América Latina y, particularmente, en México.

Asimismo, haremos un breve recuento histórico sobre el derecho a la igualdad y su aceptación como derecho humano en las naciones, subrayando la importancia que han tenido los tratados internacionales firmados y ratificados por el gobierno mexicano, los cuales han coadyuvado para la inclusión de medidas afirmativas en favor de la participación política de las mujeres en los asuntos nacionales.

Daremos cuenta de la influencia positiva que tuvo en América Latina la implementación de la medida afirmativa más efectiva hasta el día

de hoy, conocida como cuota de género. Dicha herramienta reviste especial importancia a partir del efecto vinculante de los tratados internacionales que, además, se convierten en obligatorios para los países firmantes, al mismo nivel que sus ordenamientos constitucionales. Bajo estas premisas, México ha asumido el deber de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, así como la paridad política, promoviendo medidas en favor de la participación femenina en asuntos políticos.

En el mismo rubro de estudio sobre los tratados internacionales nos detendremos para analizar el Informe de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2000-2015) en tres ejes principales de interés: la situación de las mujeres en el mercado laboral, las políticas orientadas a la conciliación trabajo/familia y las barreras invisibles que se fincan contra la participación política de las mujeres.

Analizaremos la situación particular de México y la creación de sistemas electorales para alcanzar la igualdad política. En este aspecto destaca la importancia que tiene para el acercamiento a la paridad normativa la reciente reforma político-electoral de 2014 que, además de regular en igualdad de condiciones la participación de las mujeres desde los partidos políticos, crea distintos ordenamientos para asegurarles el acceso real a espacios de representación política en el mismo número y condiciones que los hombres.

En estos términos daremos cuenta de las principales sentencias que ha dictado el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las cuales han marcado la pauta en cuanto al respeto obligatorio que los diversos actores políticos le deben a las mujeres para asegurar su participación activa en los asuntos políticos del país.

Dado que el objetivo de este trabajo es reflejar de dónde partimos en el contexto latinoamericano y en el Caribe, así como la elaboración de un análisis del caso mexicano, se busca también determinar qué ganamos al transitar de las cuotas de género a la paridad, para así establecer un piso mínimo sobre las estrategias que se deben adoptar para alcanzar los resultados de participación femenina esperados.

SUFRAGIO Y CIUDADANÍA

El derecho al sufragio femenino

A finales del siglo XIX ante la exclusión de las mujeres a decidir sobre los aspectos más simples, como laborar o contratar sin la autorización del padre o el esposo, la educación y el cuidado de los hijos, el divorcio y, sobre todo, la participación en asuntos públicos y el ejercicio del derecho a votar para elegir a sus representantes, surgió un movimiento social internacional conocido como sufragismo. Este movimiento reivindicó la posición de las mujeres en los asuntos del Estado, logrando ser reconocidas como sujetos de derechos políticos en igualdad de condiciones que los hombres.

El movimiento independentista de los Estados Unidos de América, en 1783, así como la Revolución Francesa, en 1789, fueron precedidos por las luces de la Ilustración y exaltaron valores como el individualismo, la libertad, la igualdad, la propiedad privada y la división de poderes de los Estados; todo ello para consolidar un estado de derecho que, basado en las nuevas libertades adquiridas, llegara a asentarse en un estado democrático, privilegiando el acceso de los ciudadanos al voto.

Sin embargo, los adelantos en materia de derechos políticos del ciudadano fueron solo aplicados a los ciudadanos de género masculino, quienes durante mucho tiempo tuvieron la ventaja de determinar el rumbo político y económico de los países y sus habitantes.

Así, en el último tercio del siglo XIX, cobró auge el movimiento de las mujeres sufragistas que pedían como reivindicación el acceso al ejercicio del sufragio y ser reconocidas en igualdad que los varones.

A finales del siglo XIX y principios del XX en Europa y el mundo se reconoce paulatinamente el derecho al voto de las mujeres. Este suceso se dio de la siguiente manera:

Tabla 1. El sufragio femenino en el mundo

País	Año
Nueva Zelanda	1893
Australia	1902
Finlandia	1907
Noruega	1913
Polonia	1917
Inglaterra	1918
Estados Unidos	1920
España	1931
Francia	1944
Italia	1946

Fuente: elaboración propia con base en Beatriz Llanos Cabanillas (2013).

A partir de este reconocimiento se potenció la participación incluyente de las mujeres en asuntos públicos y se adoptaron distintas acciones de carácter internacional que impulsaron el empoderamiento de las mujeres en favor de su acceso y ejercicio a derechos políticos en los órdenes sustantivos.

En el continente americano el reconocimiento del derecho al voto femenino se dio casi a la par que en los países europeos:

Tabla 2. Reconocimiento del sufragio en América Latina

País	Año de reconocimiento
Ecuador	1929
Uruguay	1932
Brasil	1932
Cuba	1934
República Dominicana	1942
Jamaica	1944
Guatemala	1946
Panamá	1946
Trinidad y Tobago	1946
Argentina	1947
Aruba	1948
Surinam	1948
Chile	1949
Costa Rica	1949
Islas Vírgenes Británicas	1950
El Salvador	1950
Haití	1950
Antigua y Barbuda	1951
Barbados	1951
Dominica	1951

País	Año de reconocimiento
Granada	1951
Saint Kitts y Nevis	1951
San Vicente y las Granadinas	1951
Santa Lucía	1951
Bolivia	1952
Guyana	1953
México*	1953
Belice	1954
Colombia	1954
Honduras	1955
Nicaragua	1955
Perú	1955
Bahamas	1961
Paraguay	1961

*Desde 1947 solo en elecciones municipales.

Fuente: elaboración propia con base en Peschard (2003, p. 15).

Las mujeres frente a la ciudadanía

Aun cuando las mujeres ganaron el reconocimiento del derecho al voto, el sufragio no garantizó automáticamente que ocuparan cargos de representación en la esfera pública de sus gobiernos, pues no fueron reconocidas como sujetos elegibles para ello, sino como electoras sin capacidad para negociar espacios competitivos con las élites partidarias, sin recursos ni apoyos políticos por parte de aquellas.

Para 1950 el tratamiento que se daba a las mujeres era el de un grupo minoritario; de ello dan cuenta estudios de género como el de Helen Mayer Hacker, que señala cómo a pesar de constituir

las mujeres 50 % o más de la población mundial, frente a otras minorías como la de los afroamericanos en Estados Unidos, estas eran víctimas de discriminación y trato inequitativo al interior de las sociedades (véase Helen Mayer, 1951).

Así, las mujeres, en tanto minoría, fueron sistemáticamente relegadas de la participación en trabajos y actividades donde normalmente se desempeñaban los hombres, sobre todo en los espacios que tenían que ver con la vida económica y política de las naciones.

La dimensión subjetiva de ciudadanía de las mujeres es de suma importancia, pues la relación que han establecido con esta se sustenta en un reconocimiento parcial de sus derechos y en una débil conciencia de la facultad inalienable a tener derechos. La construcción de la ciudadanía se basa en la idea de un sujeto político que reconoce su privilegio intrínseco a tener derechos, a representar y ser representado; en el campo de acción de esta ciudadanía, *el derecho a tener derecho* pasa por la posibilidad de participar políticamente. (Arendt, 2005).

Bajo este cariz, alcanzar la plena ciudadanía exige superar la relación tutelar que el Estado establece con las mujeres y su tratamiento como beneficiarias de servicios y prestadoras de todos los que este no asume. Sin duda, la cuestión requiere la revisión del concepto del hombre proveedor y la valorización del trabajo femenino remunerado y no remunerado; el reconocimiento social de la maternidad y de las actividades en el ámbito de la reproducción social, así como las dificultades existentes para armonizar la esfera pública y privada.

Desde este punto de vista, ante la necesidad de favorecer una construcción jurídica, institucional y simbólica que rompiera

con el conjunto de valores, procedimientos y prácticas que privilegian lo masculino, y que han hecho de la ciudadanía femenina un predicado de la del varón, la mayoría de los Estados ha puesto en marcha acciones de inclusión con el fin de abrir espacios que permitan a las mujeres conquistar la igualdad sustantiva al interior de sus distintas sociedades. Para ello, los organismos internacionales han desplegado diversas iniciativas para proporcionar mayores niveles de igualdad a las mujeres.

Ahora bien, el enfoque de género permite hacer visible el proceso histórico a través del cual se ha construido el orden patriarcal; por otra parte, implica también poner de manifiesto el esfuerzo social de muchas mujeres por construir una ciudadanía real mediante el reconocimiento de sus derechos, destacando el orden simbólico excluyente de la cultura patriarcal (Bojórquez, 2012, p. 93).

EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y EL PAPEL DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

El derecho humano a la igualdad

Actualmente, el derecho de las mujeres a ser parte activa de la vida pública de los Estados constituye un derecho humano fundamental plenamente reconocido en la gran mayoría de las naciones del mundo.

Los organismos internacionales han jugado un papel primordial para consolidar estrategias y alcanzar la aceptación del derecho de las mujeres a la igualdad en las regiones, específicamente

de América Latina. A través de las capacitaciones, seminarios, asesorías y financiamiento de proyectos que las asociaciones de la sociedad civil y los gobiernos federales implementaron, se han generado las condiciones idóneas para apuntalar la participación política de las mujeres.

En la mayoría de los países la voluntad internacional ha materializado sus esfuerzos por lograr el reconocimiento de los derechos humanos mediante la firma de tratados que, sin duda, han sido determinantes para reducir las brechas de desigualdad y generar las condiciones propicias para fomentar la participación de las mujeres.

Los derechos políticos son derechos humanos

A través de acuerdos internacionales, impulsados sobre todo por la Organización de las Naciones Unidas, se han recogido una serie de preceptos básicos que deben ser adoptados por los países firmantes, comprometiéndose en la aplicación de medidas jurídicas que garanticen el acceso de las mujeres a puestos políticos de primer orden en sus países de origen, al mismo nivel que los hombres.

Los instrumentos jurídicos internacionales pueden ser de dos tipos, según las obligaciones que de ellos emanen. Existen tratados vinculantes (*hard law*)¹ y también no vinculantes (*soft law*). Los primeros tienen como objetivo dar impulso y establecer las acciones y principios sobre los que un país garantice a las mujeres el acceso al ámbito público en igualdad competitiva

¹ "Acuerdos entre Estados que contienen principios básicos sobre los cuales los gobiernos de los respectivos países deben formular políticas e impulsar diversas medidas, incluyendo aquellas de carácter legal que permitan garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres" (Medina, 2010, p. 30).

de condiciones. De esta manera, los instrumentos vinculantes pretenden que, en el marco de la globalización en que vivimos, la mayoría de los países miembros afiancen y fortalezcan la paridad para así estar más cerca de la consolidación de los Estados democráticos.

Entre los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano que fueron decisivos para el reconocimiento del derecho humano a la igualdad de las mujeres destacan los siguientes:

Tabla 3. Tratados internacionales firmados por el Estado mexicano en pro de la igualdad de las mujeres

Fecha	Contenido	Ratificaciones por el Estado mexicano
1952	<p>Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.</p> <p>Elimina la discriminación hacia la mujer y reconoce su derecho al voto al interior de los gobiernos de los países firmantes.</p>	No hubo ratificación.
1979	<p>Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).</p> <p>Constituye el primer instrumento vinculante entre los países para garantizar el acceso de las mujeres a todas las esferas de la vida pública, incluida la política. Al respecto, el Estado se convierte en sujeto obligado a generar políticas en favor</p>	Se ratifica en el mismo año.

Fecha	Contenido	Ratificaciones por el Estado mexicano
	<p>de la inclusión de las mujeres a los distintos espacios, implementando acciones afirmativas de corte temporal en aras de alcanzar la igualdad y la paridad.</p>	
1975	<p>Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer.</p> <p>Con este evento los países se comprometieron a nivel mundial a implementar medidas y acciones en favor de la incorporación de las mujeres a los distintos espacios públicos, incluyendo la política.</p>	No hubo ratificación.
1995	<p>Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.</p> <p>Tuvo lugar en Beijing y es una de las conferencias más emblemáticas para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres; se adoptaron medidas afirmativas que cambiaron el rumbo de la paridad a nivel mundial, entre estas destaca la cuota de género.</p>	Se ratifica en el mismo año.
1994	<p>Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.</p> <p>Se conoce también como la Convención de Belém do Pará</p>	No hubo ratificación.

Fecha	Contenido	Ratificaciones por el Estado mexicano
	<p>y su importancia radica en el reconocimiento que se hace para que las mujeres, en igualdad de condiciones, puedan acceder y participar en los asuntos públicos de sus países, así como en la toma directa de sus decisiones.</p>	
2000	<p>La ONU define los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre los que resalta el tercero: promover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer.</p>	Se ratifica en el mismo año.
2003	<p>Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños. Sus objetivos son prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas, y promover la cooperación entre los estados parte de este.</p>	Se ratifica en el mismo año.
2005	<p>Beijing+10. Se reconoce el avance en la reelaboración de leyes que protegen a las mujeres de la discriminación, el abuso y la violencia. Se acentúa que debe hacerse mucho más en materia de alivio de la pobreza, mejora de la salud, creación de oportunidades de progreso económico y político,</p>	Se ratifica en el mismo año.

Fecha	Contenido	Ratificaciones por el Estado mexicano
	y reducción de violaciones a los derechos humanos de las mujeres.	
2007	<p>Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina, celebrada en Quito.</p> <p>Se adoptan 26 acuerdos en distintos ámbitos del desarrollo de las mujeres, en la promoción de relaciones y responsabilidades igualitarias entre mujeres y hombres.</p>	Se ratifica en el mismo año.

Fuente: elaboración propia con base en Adriana Medina Espino (2010).

De 1979 a 2007 se establecen las condiciones para el pleno reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos, con ello se generan políticas en los Estados parte para incorporar en la norma su obligatoriedad y así dar cauce a los esfuerzos por lograr el incremento de la participación política de las mujeres.

Objetivos de Desarrollo del Milenio

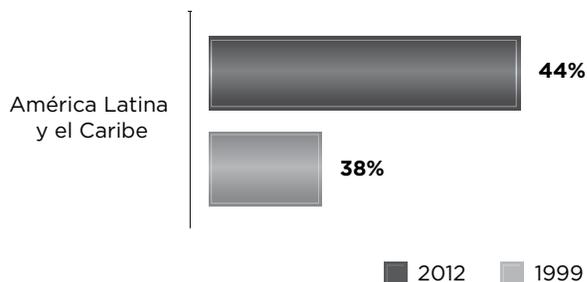
A fin de contar con un marco referencial sobre el reconocimiento de los derechos de las mujeres, consideramos de especial relevancia analizar el reciente informe de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, impulsado a partir del año 2000, con una visión prospectiva en favor de la igualdad entre hombres y mujeres, cuya meta se alcanzaría en 2015.

En el informe que rindió la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en junio de 2014, a un año de cumplir el plazo para llegar a la meta, destaca el tercer objetivo ya mencionado en la tabla anterior (véase Organización de las Naciones Unidas, 2014). En algunas de sus consideraciones encontramos lo siguiente:

- **Primer resultado:** la situación de las mujeres en el mercado laboral está mejorando, pero la disparidad entre los géneros continúa.

En las últimas dos décadas el acceso de las mujeres a un empleo remunerado en los sectores no agrícolas ha aumentado lentamente. Este suceso se incrementó 35 % en 1990 y 40 % en 2012. Aunque desigual, el aumento se produjo en casi todas las regiones observadas.²

Gráfica 1. Porcentaje de empleadas remuneradas en trabajos no agrícolas, 1990 y 2012



Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos del Informe 2014 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

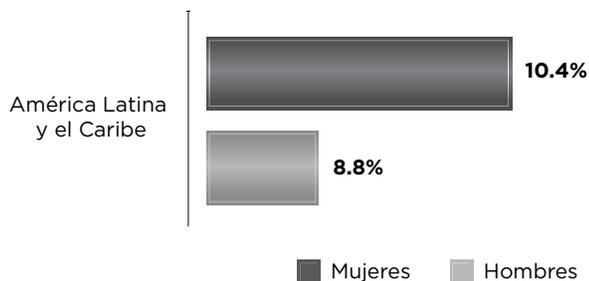
² Las regiones contempladas en el Informe 2014 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio fueron África septentrional, Asia meridional, Asia occidental, África subsahariana, Oceanía, Asia sudoriental, Asia Oriental, América Latina y el Caribe, Cáucaso y Asia central; además de otras regiones desarrolladas.

En la gráfica se muestra que en 1990 38 % de las mujeres contaba con empleos no agrícolas, 22 años después vemos un aumento de solo 6 % en la región, aunque en cada país miembro se presentan diversas realidades en cuanto a su crecimiento económico. En ese sentido, son varios los índices de incorporación de las mujeres a los sectores secundario y terciario.

- **Segundo resultado:** se necesitan políticas más orientadas a la conciliación trabajo-familia, a fin de apoyar una participación mayor de las mujeres en el mercado laboral.

Uno de los indicadores con que se mide la disparidad entre los géneros en el mercado laboral es la tasa de subempleo,³ que permite calcular el porcentaje de hombres y mujeres empleados que están disponibles y dispuestos a trabajar más horas. En la mayoría de las regiones en desarrollo la tasa de subempleo es más alta en el caso de las mujeres que en el de los hombres.

Gráfica 2. Tasa de subempleo de mujeres y hombres, con los datos más recientes para el periodo 2010-2012 (porcentajes)



Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos del Informe 2014 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

³ Empleos informales, autoempleo (ventas por catálogo) y maquila a domicilio, entre otros.

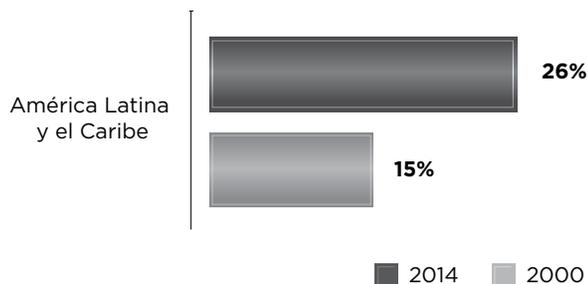
En el informe se indica que además de que las mujeres tienen una probabilidad menor que los hombres de estar empleadas, tampoco parece sencillo obtener trabajos a tiempo parcial o estar subempleadas, debido a la falta de conciliación entre el tiempo dedicado a la vida privada y al trabajo.

Asimismo señala que, en la mayoría de los países de los que se tienen datos, la proporción de mujeres con empleo a tiempo parcial es más del doble que la correspondiente a los hombres, realidad asociada con factores como la desigualdad entre los géneros en las funciones de la familia, la ausencia de instituciones para el cuidado de los ancianos y de guarderías infantiles adecuadas y asequibles, así como con otras percepciones sociales que tienen un papel relevante en la participación de las mujeres en el empleo, en su elección de trabajo y en los mismos patrones de empleo que refuerzan la disparidad entre los géneros en el mercado laboral.

- **Tercer resultado:** la participación política de las mujeres sigue aumentando, pero continúan las barreras invisibles.

En cuanto a la proporción de escaños ocupados por mujeres en las cámaras bajas —de diputados—, según los resultados del periodo 2000-2014, en solo 14 años se logra apenas un avance de 11 % en la participación femenina en América Latina y el Caribe. Lo cual aún resulta insuficiente para conformar la masa crítica de 30 % indispensable para que la agenda de las mujeres pueda ser realmente promovida y traducida en políticas y acciones públicas concretas (Dahlerup, citado en Peschard, 2003, p. 16); aunque también encontramos excepciones, como Argentina (40 %), Costa Rica (36.8 %) y Ecuador (32.3 %), que desde 2008 ya habían superado ese porcentaje de participación femenina en los parlamentos (Johnson, 2009, p. 21).

Gráfica 3. Porcentaje de la proporción de escaños ocupados por mujeres en las cámaras de los parlamentos nacionales, 2000 y 2014



Fuente: elaboración propia con base en datos obtenidos del Informe 2014 de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Actualmente, México cuenta con una mayor representación femenina en la Cámara de Diputados, pues pasó de 28.1 % en 2009 a 37 % en 2012.

Al observar el heterogéneo impacto de las cuotas en los órganos de representación de los diferentes países la paridad política se presenta como un objetivo insoslayable para alcanzar la igualdad de género sin que esta quede supeditada a las intenciones de quienes lideran las cúpulas partidarias y quienes finalmente deciden la implementación de las cuotas de acuerdo con su propia interpretación de la ley. Si bien algunos países del subcontinente latino han alcanzado la paridad, la estadística revela que todavía son evidentes las disparidades de género en su integración.

EDIFICACIÓN DE LA DEMOCRACIA PARITARIA

Una democracia sustantiva implica generar y fomentar las condiciones necesarias para elevar la participación política de las mujeres. La paridad en la democracia se percibe como una medida abolicionista de la discriminación, ya que parte de una verdad universal: la sociedad humana está compuesta por hombres y mujeres que independientemente de su condición física y su asignación sexual tienen la misma dignidad, los mismos derechos y capacidades.

La Organización de Estados Americanos (OEA), el Institute for Democracy and Electoral Assistance (IDEA) y la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) señalan que

las cuotas no siempre garantizan una igualdad en el resultado y, en varios casos, no se ha logrado que el porcentaje de mujeres presentes en la lista se haya traducido en una proporción al menos similar en la composición de los órganos de representación

...

La paridad, por el contrario, es una medida definitiva, que reformula la concepción del poder político redefiniéndolo como un espacio que debe ser compartido igualitariamente entre hombres y mujeres, y por ello incide en el resultado desde su propia concepción y no solo en la oferta electoral, como ocurre en las cuotas. (Llanos, 2014, p. 23)

Cuotas de género: tránsito a la paridad

Entre las medidas afirmativas de carácter temporal que se acordaron aplicar conjuntamente entre las naciones para aumentar la representación política en las asambleas legislativas la más conocida y efectiva hasta hoy ha sido la denominada cuota de género (Ziliani, 2011).

Las cuotas de género son acciones o medidas afirmativas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres, a fin de lograr un mayor equilibrio entre estos y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada.

Estas acciones constituyeron mecanismos que propiciaron la superación del rezago en materia de participación y representación política femenina, resultante de la división sexual de los roles sociales asignados.

Mediante las cuotas de género se superaron concepciones inculcadas por la familia y la sociedad, abandonando paulatinamente el recelo femenino de actuar en la esfera pública y visibilizarse; progresivamente se ha normalizado su presencia e influencia en la sociedad.

En América Latina la cuota de género se implementó inicialmente en Argentina mediante la llamada Ley de Cupos, que preveía dejar hasta 30 % de espacios para uno de los géneros: las mujeres (véase http://www.cepal.org/oig/doc/LeyesCuotas/ARG/1991_Ley24012_ARG.pdf).

Poco a poco las cuotas fueron adoptadas en distintos países de Latinoamérica, permitiendo con ello la incorporación de

mujeres a los espacios de representación política, sobre todo en los congresos nacionales y subnacionales, así como también, aunque con menor fuerza, a nivel municipal.

La cuota de género se aplicó con algunos años de diferencia entre los países latinos de nuestro continente pues, hay que decirlo, durante los primeros intentos de inclusión la normatividad recogió las exigencias y las plasmó de manera un tanto ambigua y al margen, con interpretación libre para los sujetos que debían ser obligados. Esta significativa distancia entre los años de aplicación de las cuotas puede percibirse en la siguiente tabla.

Tabla 4. Cuotas de género en América Latina

País	Año de entrada en vigor
Argentina	1991
Costa Rica	1996
Paraguay	1996
Panamá	1997
Bolivia	1997
Brasil	1997
Ecuador	1997
Perú	1997
República Dominicana	1997
Honduras	2000
México	2002

Fuente: elaboración propia con base en Beatriz Llanos Cabanillas (2013).

En México el primer intento de reconocimiento no fue tan fructífero como se esperaba, pues en 1996, en el artículo primero transitorio, fracción 22, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció que los partidos políticos debían considerar que la postulación de candidaturas no excediera 70 % para un mismo género, lo que le dejaba a las mujeres un espacio máximo de representación de 30 %. Además, el mencionado Código no establecía ninguna medida para asegurar que ese porcentaje fuera efectivamente asignado a las mujeres, imprecisión usada por los partidos políticos para darle la vuelta a la consideración legal.

En la opinión del constitucionalista Miguel Carbonell (2008, p. 7), este precepto no podía suponer ningún tipo de protección efectiva para las mujeres ni por su ubicación en el Código ni por su redacción. El hecho de haberlo puesto en un artículo transitorio, a pesar de no tener un contenido temporal, ilustra la poca importancia que a esta regulación le otorgó el legislador.

Hasta 2002 la cuota de género fue obligatoria en nuestro país para los partidos políticos; entonces en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se señaló que en ningún caso las candidaturas a diputados y senadores debían exceder 70 % de un mismo género; además, para el caso de candidaturas plurinominales se debía garantizar que estas estuvieran integradas por segmentos de tres, donde habría por lo menos un candidato de género distinto.

El tema de las cuotas de género en la esfera política se relanzó durante los primeros años de este siglo, dando impulso a diversas reformas en la mayoría de los países de América Latina. En Perú, así como en Brasil, el valor de la cuota se elevó de 25 %, que había en 1997, a 30 % en 2000. En Ecuador pasó de 20 % en

1997 a 30 % en 2000, misma que para 2006 fue establecida en 45 %. En República Dominicana la cuota de 25 % en 1997 llegó a 33 % en 2002 (véanse Archenti y Tula, 2013).

El acceso creciente de mujeres a estos espacios ha significado un cambio importante en la percepción social sobre su capacidad para el ejercicio de cargos públicos y de representación política, aunque su participación no ha dejado de ser medida con distintos parámetros (de mayor exigencia en cuanto a preparación y actuación). Así, en América Latina ya contamos con casos de presidentas electas: en Argentina, Cristina Fernández de Kirchner, electa en 2007 y reelecta en 2013; en Brasil, Dilma Rousseff, electa en 2011 y reelecta en 2014; en Chile, Michelle Bachelet, electa en 2006 y reelecta en 2013; y Costa Rica, con Laura Chinchilla, electa en 2010 sin reelección.

Participación política de las mujeres y paridad

El 6 de junio de 2000 se aprueba en Francia la ley número 2000-493, que favoreció la igualdad de acceso de las mujeres y los hombres en mandatos electorales y funciones electivas (Scott, 2012, p. 219). Esta ley estableció por primera vez el derecho de las mujeres a ocupar 50 % de las candidaturas a los distintos cargos de representación popular.

El movimiento por la paridad en Francia parte del principio universalista del individuo abstracto que representa a la nación francesa,⁴ cuestionándose su poca coherencia con lo que históricamente se planteó: un individuo neutro —en realidad

⁴ A diferencia de la cuota de género que se basa en el supuesto de que las mujeres son una minoría a la que se le otorga un espacio proporcional, acorde con el movimiento denominado multiculturalismo surgido en Norteamérica (muy vilipendiado en Francia).

considerado masculino—; cuando en realidad es dual, esto es, hombre y mujer.

En este sentido, sus precursoras plantearon que se debería reconocer la universalidad de la diferencia física de los sexos, a fin de que ese ente llamado individuo abstracto universal pudiera representar a la nación (francesa) sin distingos de géneros, en igualdad de condiciones.

El contexto en el que las feministas francesas empujaron y lograron la aprobación de la ley de paridad fue favorable por la creciente deslegitimación de la representación de los partidos políticos en aquel momento. Su declaración como ley reactivó la vida política de la nación al recuperar los niveles de participación y de confianza en los políticos y sus partidos, así como en el régimen mismo.

Por otro lado, la paridad se alcanza en España con la promulgación de la Ley Orgánica 3/2007 del 22 de marzo (véase Boletín Oficial del Estado, 2007). Este decreto, promovido por el presidente José Luis Rodríguez Zapatero, propició que en las elecciones de 2008 se llegara a una representación femenina de 36 % para diputadas y de 25.1 % para senadoras (Llanos, 2013, p. 28).

Hacia 2007, como resultado de los trabajos de la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se alcanzó el llamado Consenso de Quito (2007), el cual constituyó un avance muy importante para concretar la paridad entre los géneros en la esfera política de este continente. Así, destacaron aquellos aspectos que propiciaron el compromiso de los partidos políticos para implementar acciones positivas que logran la inclusión paritaria de las mujeres en los espacios internos de decisión; que comprometieran a los medios de comunicación

para reconocer la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político; y, de igual manera, adoptaran medidas legislativas para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos por vía electoral o designación, tanto en los partidos como en movimientos políticos.

En esta coyuntura, hasta 2014, los 10 países en el mundo que habían alcanzado la paridad normativa eran:

Tabla 5. Países que han alcanzado la paridad normativa

País	Año
Francia	2000
Bélgica	2002
España	2007
Ecuador	2008
Bolivia	2009/2010
Costa Rica	2009
Senegal	2010
Túnez	2011
Nicaragua	2012
México	2014

Fuente: elaboración propia, hasta 2010 con base en Adriana Medina Espino (2010).

Paridad en América Latina

El impulso por el reconocimiento de la paridad política de los géneros en los órdenes sustantivos de las naciones europeas propició en Latinoamérica que Ecuador, en 2008, Costa Rica y

Bolivia, en 2009, Nicaragua en 2012 y México en 2014, alcanzaran la paridad de género. Antes que estos solo en Venezuela se había manifestado una iniciativa incipiente en las resoluciones del Consejo Nacional Electoral (CNE) para el ámbito nacional y regional en 2005 y 2008, que no avanzaron.

Más tarde, en el Consenso de Brasilia —realizado en julio de 2010— se ratificaría el Consenso de Quito y su plena vigencia,⁵ estableciendo que la paridad es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad, pues tiene por objeto alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y de representación política y social, así como en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales.

Este gran avance en América Latina hace necesaria una reflexión sobre la paridad normativa y los retos que conlleva alcanzarla en toda su plenitud.

El caso mexicano

En México se ha impulsado esta participación femenina en tres momentos fundamentales: primero, cuando se les reconoce a las mujeres su calidad de ciudadanas y se les otorga el acceso al sufragio universal a partir de 1953. Segundo, cuando a partir de 2002 se incorporan las cuotas de género como acciones afirmativas transitorias, gracias al impulso decisivo de las

⁵ Asimismo, las delegaciones de los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, participantes en la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe celebrada en Santo Domingo del 15 al 18 de octubre de 2013, ratificarían los acuerdos del consenso de Brasilia en el denominado Consenso de Santo Domingo, en República Dominicana.

legisladoras de los distintos grupos parlamentarios, quedando regulada de forma taxativa en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe).

La reforma estableció que las candidaturas de diputados y senadores en ningún caso debían exceder 70 % de candidatos del mismo género (medida a la que paulatinamente se fueron armonizando las legislaciones de la mayoría de los estados subnacionales), a fin de promover una mayor inclusión de mujeres en los espacios de representación política; en 2008 mudó a un horizonte paritario: de 70 a 60 %.

En un tercer momento, en la reforma constitucional de febrero de 2014 se incorpora la participación paritaria (50/50), al incluir dentro de los artículos 41 y 116 la obligación de los partidos políticos de fijar en sus estatutos las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, cuestión que se extiende a las candidaturas independientes. Desde luego, las instituciones electorales, tanto del orden administrativo como del jurisdiccional, están obligadas a garantizar su cumplimiento.

Como apreciamos en las tablas 6 y 7, de 1953 (año en que las mujeres alcanzan el derecho al sufragio en México) a 2000 el porcentaje de representación femenina dentro del Congreso de la Unión se mantuvo en niveles muy bajos; solo se reflejó un incremento significativo a partir de 2003, cuando se aplicaron las cuotas de género en la selección de candidatos a puestos de representación política.

**Tabla 6. Participación femenina en la
Cámara de Diputados, 1952-2015**

Legislatura	Total de integrantes en la cámara	Diputadas	%
XLII 1952-1955	161	1	0.6
XLIII 1955-1958	162	4	2.4
XLIV 1958-1961	162	8	4.9
XLV 1961-1964	178	8	4.4
XLVI 1964-1967	210	12	6.7
XLVII 1967-1970	212	12	6.7
XLVIII 1970-1973	213	13	7
XLIX 1973-1976	231	16	8.2
L 1976-1979	237	22	11.3
LI 1979-1982	400	33	8.2
LII 1982-1985	400	45	11.2
LIII 1985-1988	400	43	10.7
LIV 1988-1991	500	60	11.8
LV 1991-1994	500	42	8.8
LVI 1994-1997	500	70	14.1
LVII 1997-2000	500	87	17.4
LVIII 2000-2003	500	80	16
LIX 2003-2006	500	121	24.8
LX 2006-2009	500	140	26.2
LXI 2009-2012	500	142	28
LXII 2012-2015	500	185	37

Fuente: elaboración propia con información del Inegi.

Tabla 7. Participación femenina en la Cámara de Senadores, 1952-2015

Legislatura	Total de integrantes en la cámara	Senadoras	%
XLVI-XLVII 1964-1970	64	2	3.12
XLVIII-XLIX 1970-1976	64	2	3.12
L-LI 1976-1982	64	4	6.25
LII-LIII 1982-1988	64	6	9.37
LIV 1988-1991*	64	10	15.6
LV 1991-1994	64	3	4.6
LVI 1994-1997	128	16	12.5
LVII 1997-2000	128	19	14.8
LVIII-LIX 2000-2006	128	24	19.0
LX-LXI 2006-2012	128	27	21.1
LXII-LXIII 2012-2018	128	46	33

* Por reforma constitucional del 15 de diciembre de 1986, vigente hasta 1993, se estableció que la Cámara de Senadores se renovara cada tres años.

Fuente: elaboración propia con datos de la Cámara de Senadores.

OBSTÁCULOS QUE HAN LIMITADO LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

En América Latina los procesos de adopción de acciones afirmativas y la participación de las mujeres al interior de los partidos políticos han avanzado lentamente en rubros como la profesionalización de la carrera política de las mujeres, su participación sustantiva como integrantes del Poder Legislativo, el cierre de las brechas que afectan la participación política de las indígenas y afrodescendientes, y en la erradicación de

su segregación en las áreas sociales (véase Organización de Estados Americanos, 2014).

A la comunidad femenina le han afectado socialmente un sinfín de factores que limitan su participación, como la invisibilidad política con la que históricamente se les ha tratado, pues la historia no ha rescatado su participación en los movimientos sociales de la región. Por otro lado, el aparato estatal y los partidos políticos han mantenido su base en patrones masculinos, generando condiciones de desigualdad para las mujeres en el acceso a espacios de toma de decisiones; los roles sociales y los estereotipos de género son otros obstáculos importantes a considerar.

Como lo señala Betilde Muñoz (2014), oficial de políticas senior de la Organización de Estados Americanos, actualmente esas barreras de acceso se fincan en los denominados techos de cristal, techos de cemento o techos financieros (véase V Foro de la Democracia Latinoamericana, 2014).

Los techos de cristal son los obstáculos invisibles que impiden que las mujeres se apuntalen en el espacio público. No son evidentemente notorios en las normas legales, es decir, se manifiestan en prácticas sutiles o dinámicas sociales, partidistas o institucionales que no permiten que las mujeres alcancen la toma de decisiones.

Los techos de cemento son entendidos como las dificultades autoimpuestas por las mujeres que deciden no incursionar en la esfera política por los altos costos personales y familiares que supone la función pública. Estos obstáculos estructurales actúan como desincentivos que inhiben la participación política de las mujeres. Nos encontramos frente a un techo de cemento

cuando no existen condiciones para que las mujeres logren conciliar su vida privada con el trabajo.

Finalmente, los techos financieros (o de dinero) son aquellos recursos económicos que son necesarios para la planeación e implementación de una campaña política. Es un hecho que la capacidad para recaudar los fondos requeridos es más complicada para las mujeres que para los hombres, sobre todo en algunos municipios donde no se otorga un pleno reconocimiento a las labores realizadas por las mujeres y que, justificándose en los usos y costumbres, no permiten que estas se involucren en los espacios públicos.

Algunas propuestas para combatir estas limitantes son los recursos del financiamiento otorgado a los partidos políticos, destinados a la capacitación y crecimiento de liderazgos que empoderen a las mujeres al interior de sus instituciones y al desarrollo de sus campañas; otra finalidad para estos insumos es la asignación de tiempos expresamente pautados para las mujeres en los medios de comunicación.

DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN MÉXICO

En México el principio pro persona comienza a aplicarse a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011, cuyo artículo primero dispone salvaguardar, desde la Constitución, los derechos humanos contenidos en el texto constitucional y en los instrumentos internacionales en la materia, firmados por el Estado mexicano, vinculando así a todas las autoridades del país, dentro de sus

respectivos ámbitos de competencia, a adoptar la interpretación más favorable al derecho humano de que se trate.

La reforma aludida abrió la puerta para que, en el campo de los derechos políticos, se generaran condiciones jurídicas distintas para las mujeres, otorgándoles herramientas para el reclamo de sus derechos políticos.

La aplicación del principio pro persona en materia político-electoral hace su entrada en nuestro país a partir de la sentencia SUP-JDC-12624/2011, que blinda la acción afirmativa —cuota de género— al declarar la invalidez de la excepción que aludía a los procesos democráticos de selección interna de candidatos, utilizados por los partidos para evadir la cuota de género en las candidaturas de mayoría relativa bajo el argumento de que dichos procesos estaban legitimados por una asamblea de militantes o convención de delegados. Además, en la sentencia se dispuso que los partidos políticos tuvieran la obligación de registrar fórmulas con candidatos suplentes del mismo sexo.

Esta histórica sentencia fue resultado de una prolongada lucha política de las mujeres mexicanas que, ante la imposibilidad de reclamar jurídicamente la inclusión de sus candidaturas a la par que los varones, se organizaron en 2010 y crearon una asociación denominada Red de Mujeres en Plural que impulsó medidas incluyentes hacia el sector femenino de la sociedad con el fin de conseguir espacios en cargos públicos y de toma de decisiones (Ortiz y Scherer, 2014).

Estas mujeres, incansables en su búsqueda por la paridad normativa, encontraron el apoyo de quienes en ese momento histórico detentaban el poder político para que les abrieran los canales legislativos y se cambiaran las reglas del juego político,

a través del sustento legal necesario, y se modificarán las reglas que sobre el registro de candidaturas existían en ese momento, pues no incluían la participación de los géneros en igualdad de condiciones.

El esfuerzo hecho por la Red de Mujeres en Plural rindió frutos cuando interpusieron un Juicio para la Protección de los Derechos del Ciudadano con el cual buscaron que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenara el cambio en los lineamientos del registro de candidaturas del Instituto Federal Electoral y vigilara que los partidos cumplieran la cuota de género establecida para el registro de candidaturas a diputaciones y senadurías de mayoría relativa y de representación proporcional, consignada en la legislación electoral federal para promover el acceso de las mujeres a los espacios de toma de decisiones (Ortiz y Scherer, 2014, p. 25).

Después de la sentencia 12624/2011, otras mujeres han hecho valer su derecho a la igualdad política en distintas arenas judiciales, tal es el caso de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara SG-JDC-51/2013 —Caso Chihuahua— en la que se resolvió la inaplicabilidad de la legislación local que se contraponía con la cuota de género, donde las interesadas se inconformaron con el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Chihuahua que establecía los criterios para el registro de candidaturas para diputados, municipales y síndicos para el proceso electoral de 2013. Consideraban que el artículo 133 de la Ley Electoral del Estado era inconstitucional por distorsionar la aplicación de la cuota de género a la hora de realizar las postulaciones, ya que los partidos políticos debían presentar fórmulas, planillas y listas respetando la proporción de 50 % de candidatos de un mismo género.

Además, señalaban que en la mencionada ley se establecían excepciones a la regla de paridad de género, lo cual evidentemente constituía un punto de atención para la autoridad, pues la norma era obligatoria para todos los partidos políticos a partir de 2012. En este sentido la Sala Regional Guadalajara confirmó la inoperancia del acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, otorgándole la razón a las inconformes e inaugurando una línea a la cual todos los partidos políticos debían circunscribirse a fin de alcanzar la paridad de género en el orden electoral.

En 2014 la Sala Monterrey dictó la sentencia SM-JRC14/2014, por la cual reconocía que en Coahuila se debían hacer ajustes a la lista de las diputaciones por el principio de representación proporcional presentada por uno de los partidos políticos en contienda, a fin de aplicar las acciones afirmativas que le otorgaran a las mujeres el acceso a las candidaturas en igualdad de condiciones. Bajo la perspectiva de género, el Tribunal ordenó asignar nueve curules de representación proporcional al género femenino, buscando beneficiar a las fórmulas integradas por mujeres, garantizando con ello la paridad en la integración del órgano y el acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones.

EL ENCUENTRO CON LA PARIDAD NORMATIVA

Aun cuando países como Ecuador, Costa Rica, Bolivia y Nicaragua han alcanzado la paridad normativa entre los géneros, no se han generado indicadores que nos orienten sobre el impacto de la medida con respecto a la percepción sobre el papel de las mujeres en los espacios políticos, sociales y culturales imperantes en cada país.

En México se promulgó, en 2006, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que establecía que las autoridades de los distintos ámbitos de poder en la República debían ejercitar acciones tendientes al logro de una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones del país, esta acción debía estar garantizada en ordenamientos sustantivos.

Con la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación se da paso a la paridad normativa, y con ello a la creación de tres ordenamientos de carácter general que buscan garantizarla de forma estandarizada en todas las entidades de la República.

En mayo de 2014 se crean la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGDE) que, junto con la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), constituyen la columna vertebral normativa que a partir de este año dieron cauce al sistema nacional de elecciones.

En este sentido, la Legipe establece como derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a los cargos de elección popular, además indica que las fórmulas de senadores y diputados, tanto en el caso de mayoría relativa como en el de representación proporcional, deberán estar integradas por personas del mismo género (véanse los artículos 226, numeral 1, y 232, numerales del 2 al 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales).

En este ordenamiento legal también se faculta al organismo nacional electoral y a los organismos públicos locales electorales

para que puedan rechazar el registro en caso de que algún partido político no cumpla con la paridad. Se señala asimismo que se deberán registrar fórmulas de candidatos propietario y suplente del mismo género. Las listas de representación proporcional, además de esta condición, tienen que alternarse por fórmulas de distinto género, a fin de garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista (sistema cremallera); es decir, el legislador previó no solo una paridad vertical, sino también una paridad horizontal que garantiza la participación de mujeres aun cuando la candidata propietaria resulte inelegible o, habiendo asumido el cargo, renuncie a este.

Una omisión importante de la reforma constitucional es que no se estableció la paridad en los ayuntamientos, dejando esta cuestión al arbitrio de las entidades federativas, suscitando que los congresos legislaran sobre la integración de las planillas de candidatos a municipios de manera diferenciada, como es el caso de Jalisco, donde la paridad inicia a partir del segundo regidor, esto es, en todos los casos los candidatos a la presidencia municipal pueden ser hombres, alterando definitivamente el principio de paridad constitucional.

Por otra parte, Baja California Sur, Nuevo León, Colima, Querétaro, San Luis Potosí, el Distrito Federal, Campeche, Yucatán, Tabasco, Sonora, Chiapas, Michoacán, Oaxaca, el Estado de México y Morelos —estados donde se llevaron a cabo elecciones concurrentes con la elección federal de 2015— adecuaron su legislación al recientemente creado sistema nacional electoral y prescribieron la paridad en la integración de sus planillas para todos los cargos del ayuntamiento, con 50 % para un mismo género. En estas legislaciones no se exceptúan de la paridad los presidentes municipales, como sucede en Jalisco.

Cabe destacar que en el caso de Morelos, derivado del acuerdo IMPEPAC/CEE/0005/2015 aprobado por el Consejo Electoral del Estado el 16 de enero de 2015, se estableció la forma en que debía llevarse la aplicación de la paridad de género en la integración de las planillas de candidatos a presidente municipal y a síndico, este con sus respectivos suplentes en los 33 municipios de la entidad; así se hizo explícito que los partidos políticos debían seleccionar en paridad los dos tipos de cargo y no solo el primero. Dicho acuerdo fue impugnado⁶ y ratificado por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la sentencia SDF-JRC-0018-2015.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en su artículo tercero, párrafos 4 y 5, dispone que los partidos políticos determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, además, estos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; especifica que en ningún caso se admitirán criterios que asignen a alguno de los géneros aquellos distritos en los que el partido postulante haya obtenido los porcentajes más bajos de votación en el proceso electoral anterior.

Después de la entrada en vigor de la reforma electoral de 2014 y de las nuevas leyes sustantivas, que se crearon para darle un nuevo orden electoral a nuestro país, se obligó a los partidos políticos a concretar la paridad de género en la integración de propuestas de candidatos.

⁶ Recursos de Apelación TEE/RAP/012, TEE/RAP/014, TEE/RAP/015.

Por lo que respecta a la elección federal de 2015, el procedimiento de selección interna quedó establecido por los partidos políticos de la siguiente manera:

Tabla 8. Procedimiento de selección interna de los partidos políticos

Partido	Acción
Partido Acción Nacional	90 de los 300 distritos serán reservados a mujeres para la selección de diputados por el principio de mayoría relativa; 134 serán de elección mixta, en los que pueden participar tanto hombres como mujeres; y 76 se harán por designación, privilegiando la paridad entre los géneros.
Partido Revolucionario Institucional	A través de su Convención de Delegados se elegirá a los candidatos, ajustándolos a la par entre hombres y mujeres; ambos podrán inscribirse libremente en cada distrito en que se celebre un proceso interno.
Partido de la Revolución Democrática	Con el fin de alcanzar la paridad de género, el Comité Ejecutivo Nacional dividirá los 300 distritos electorales federales en tres segmentos para garantizar que la integración sea 50 % hombres y 50 % mujeres.
Partido del Trabajo	Acordaron que en los distritos uninominales en donde el partido resultó ganador en la última elección, y también en los que no haya obtenido el triunfo, garantizará 50 % de espacios a un género.

Partido	Acción
Partido Verde Ecologista de México	Dentro del partido se respetará el género de los interesados que hayan acudido a registrarse para contender por una candidatura; de los resultados que se obtengan del registro se buscará ajustar las listas con el principio de igualdad de género en las fórmulas.
Movimiento Ciudadano	El partido se ajustará al principio de igualdad de oportunidades para ambos géneros en lo que respecta al proceso de selección y elección de candidaturas a diputados federales.
Nueva Alianza	Postulará tomando como referente la votación obtenida en la elección correspondiente al proceso electoral federal anterior, para así garantizar la paridad de género en las fórmulas a legisladores federales por el principio de mayoría relativa.
Morena	En la asignación de las candidaturas se realizará por separado la insaculación de hombres y mujeres; una vez terminada se intercalarán los resultados para que por cada dos lugares uno sea para una mujer y otro para un hombre, o viceversa.
Partido Humanista	Se abrirá la convocatoria a todos los interesados (as) en participar como aspirantes a un cargo de elección popular, para así garantizar la igualdad de oportunidades. Contenderán mujeres y hombres en igualdad de condiciones y oportunidades para acceder a un cargo de elección popular.

Partido	Acción
	<p>No se reservará ningún distrito electoral para ningún género, es decir, se podrán recibir solicitudes de candidaturas de ambos géneros para todos los distritos electorales.</p>
<p>Encuentro Social</p>	<p>Los criterios que regirán la designación de candidatas y candidatos a diputado federal por ambos principios se basan en permitir el registro de las y los aspirantes a los cargos, prohibiendo cualquier acto de discriminación motivado por razones de origen étnico, de género, edad, etcétera.</p>

Fuente: elaboración propia con base en datos recabados del Instituto Nacional Electoral (2014).

Es importante destacar que la reforma dispone elevar de 2 a 3 el porcentaje del financiamiento público ordinario que los partidos políticos deberán destinar a la capacitación y promoción de los liderazgos políticos de las mujeres. Por ello, es necesario establecer mecanismos de supervisión y auditoría que garanticen su correcto cumplimiento.

CONCLUSIONES

Con esta semblanza del tránsito por el camino de las cuotas a la paridad nos hemos propuesto reflexionar sobre lo realmente ganado, ya que de esa forma podremos valorar lo obtenido y ponderar lo que aún nos falta por hacer.

En América Latina los países que han alcanzado la paridad no han logrado erradicar con ello la disparidad de género, las prácticas discriminatorias ni la inequidad; ejemplo de ello es el caso de Costa Rica, que en su primera elección después de la aprobación de la paridad obtuvo un resultado regresivo con respecto al avance registrado en la elección inmediata anterior, cuando aún no se establecía la paridad.

Es claro entonces que el haber incorporado la paridad a la norma legal no significa que siempre se alcanzará en la composición de los órganos de representación, ya que existen factores coyunturales que podrían conducir a resultados desfavorables para las mujeres; en este sentido, es un hecho que los partidos políticos tienen que presentar más candidatas en distritos competitivos.

Sin embargo, el avance hacia la normalización de la presencia femenina es un indicador que nos revela un reconocimiento

paulatino en la percepción social de que las mujeres tenemos la posibilidad de desempeñarnos en la esfera pública con la misma eficacia que los varones.

No debemos pasar por alto que este avance tuvo su origen en las cuotas de género, en tanto que estas, como medidas afirmativas de carácter temporal, permitieron romper la hegemonía de los patrones masculinos prevaecientes en el aparato estatal y los partidos políticos.

La paridad es un logro reciente, por lo tanto, es posible anticipar —desde una perspectiva optimista— que traerá el aumento significativo de la participación política de las mujeres e incluso la esperada igualdad entre los géneros.

También podemos afirmar que los países que mantienen esquemas de cuotas de género con mayor o menor alcance para la integración de sus parlamentos y gobiernos municipales seguirán reproduciendo esquemas de desigualdad política entre hombres y mujeres.

En este sentido, es tarea de todas las naciones, principalmente de las que conformamos el contexto latinoamericano, seguir pugnando para que los partidos políticos implementen acciones que logren la inclusión paritaria de las mujeres en los espacios internos de decisión, que destinen recursos para capacitación y desarrollo de liderazgos, así como para el desarrollo de las campañas, y que impulsen la profesionalización de sus carreras políticas y su participación sustantiva en los espacios de representación.

A esto deberán sumarse medidas para la incorporación paritaria de la mujer en la arena política, tales como la difusión y promoción

en los medios masivos de comunicación de sus campañas y propuestas. Desde el ámbito legislativo se requiere la adopción de medidas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación que entraña el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de representación a través del voto o por designación.

También es necesario que los estados se hagan cargo del cierre de las brechas raciales y culturales que distinguen y segregan a las mujeres, ya que los roles sociales y los estereotipos de género limitan su participación.

En términos fácticos, gracias a la adopción de los tratados internacionales y las medidas de carácter temporal que México ha aplicado para alcanzar la paridad podemos decir que con la última reforma político-electoral de nuestro país la obligatoriedad de las cuotas de género se ha aplicado no solo al acceso al poder en puestos de carácter legislativo, sino también al ámbito de las instituciones electorales. Esperemos que pronto se extienda a las instancias judiciales.

Hemos avanzado en el reconocimiento de nuestros derechos civiles y políticos al interior de nuestras sociedades; queda mucho por hacer, pero consideramos que tomamos el rumbo adecuado para, en un futuro cercano, alcanzar la paridad en todos los órdenes de la vida pública de nuestra sociedad.

Ganamos mucho a partir de la existencia de las cuotas de género y la inclusión de la paridad normativa en nuestro orden jurídico, ahora nos toca seguir creando las condiciones para que las nuevas generaciones de mujeres concurren en la esfera pública de forma natural, sin el peso de los estereotipos ni los prejuicios por razones de género.

Fuentes de consulta

- Archenti, Nélica y Tula, María Inés (2013). *¿Las mujeres al poder? Cuotas y paridad de género en América Latina* (Seminario de Investigación núm. 9). España: Instituto de Iberoamérica. Universidad de Salamanca.
- Arendt, Hannah (2005). *De la historia a la acción*. Buenos Aires: Paidós.
- Beijing+10. Recuperado el 2 de julio de 2015, de <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/english/contact/2-uncategorised/936-beijing-mas-10>
- Boletín Oficial del Estado* núm. 71 (2007, 22 de marzo). Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Jefatura del Estado España. Recuperado de <http://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-6115-consolidado.pdf>
- Carbonell, Miguel (2008). "La reforma al código federal de instituciones y procedimientos electorales en materia de cuotas electorales de género". En *Cuestiones constitucionales*. México: Porrúa.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe/ Organización de las Naciones Unidas (2013). Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe. Santo Domingo: Consenso de Santo Domingo.

Recuperado de http://www.cepal.org/12conferenciamujer/noticias/paginas/6/49916/PLE_Consenso_de_Santo_Domingo.pdf

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. Recuperado de www.congresocoahuila.gob.mx/

Congreso del Estado de Nayarit. Recuperado de www.congresonayarit.mx

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/hm/1.htm>

Convención para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer. Recuperado el 2 de julio de 2015, de <http://oas.org/juridico/spanish/firmas/a-61.html>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Recuperado el 2 de julio de 2015, de <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D45.pdf>

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Recuperado el 2 de julio de 2015, de <http://ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D45.pdf>

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. Recuperado el 2 de julio de 2015, de <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/beijing>

De Bustos, Eduardo (2003). *La fenomenología y la crisis de la cultura*. México: Siglo XXI.

Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina en Quito. Recuperado el 2 de julio de 2015, de <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/cepal>

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila. Recuperado de www.iepcc.org.mx/

Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Recuperado de <http://ieenayarit.org/>

- Instituto Nacional Electoral (2014). "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el proceso electoral federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas". Recuperado de http://www2.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2014/Octubre/15octubre_1/CGex201410-15_ap_6.pdf
- Johnson, Niki (Coord.) (2009). *Representación política de las mujeres y la cuota en Uruguay*. Memoria del Primer Encuentro Nacional de Mujeres Convencionales. Palacio Legislativo: Uruguay. Recuperado de http://www.parlamento.gub.uy/parlamenta/descargas/rep_pol_mujeres.pdf
- Kuper, Adam (2001). *Cultura, la visión de los antropólogos*. España: Paidós.
- Lamas, Martha (2000). *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Programa Universitario de Estudios de Género, Universidad Nacional Autónoma de México/Porrúa.
- Ley General de Instituciones Políticas y Procesos Electorales. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_100914.pdf
- Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_100914.pdf
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/149.pdf>
- Llanos Cabanillas, Beatriz (2013). "A modo de introducción: caminos recorridos por la paridad en el mundo". En *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Perú: Instituto Internacional para la Democracia y la

- Asistencia Electoral. Recuperado de <http://www.oas.org/es/CIM/docs/ApuestaPorLaParidad-Final.pdf>
- Mayer, Helen (1951). "Las mujeres como grupo minoritario". En *Social Forces*, 30, 60-69. Recuperado de <http://media.pfeiffer.edu/Iridener/courses/womminor.html>
- Medina Espino, Adriana (2010). *La participación política de las mujeres. De las cuotas de género a la paridad*. México: Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf
- Muñoz, Betilde (2014). "Mujeres y política hacia una segunda generación de acción afirmativa". V Foro de la Democracia Latinoamericana. IV Sesión
- Objetivos de Desarrollo del Milenio. Recuperado el 2 de julio de 2015, de <http://www.un.org/es/millenniumgoals/>
- Organización de Estados Americanos (2014). Material didáctico relativo al Módulo 2. "Situación actual de hombres y mujeres en el contexto Latinoamericano y del Caribe" del curso en línea Género y liderazgo político en el contexto Latinoamericano y del Caribe.
- Organización de Estados Americanos, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral y Comisión Interamericana de Mujeres (2013). *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*. Perú: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral/Comisión Interamericana de Mujeres.
- Organización de las Naciones Unidas (2014). *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2014*. Recuperado de <http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/mdg-report-2014-spanish.pdf>
- Ortiz Ortega, Adriana y Scherer Castillo, Clara (2014). *Contigo aprendí: una lección de democracia gracias a la sentencia*

12624. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Peschard, Jacqueline (2003). "Medio siglo de participación política de la mujer en México". En *Revista Mexicana de Estudios Electorales*, 2, 16.
- Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Recuperado el 2 de julio de 2015, de <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente de Mujeres y Niños. Recuperado el 2 de julio de 2015, de <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1305>
- Scott, Joan Wallach (2012). *Parité! La igualdad de género y la crisis del individualismo francés*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2004). Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-115/2004. Actor: Coalición "Todos por Durango". Autoridad responsable: Sala colegiada del Tribunal Estatal del Poder Judicial de Durango. México, Distrito Federal, 14 de julio de 2004. Resolución del Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por la coalición "Todos por Durango", en contra de la resolución del 30 de junio de 2004, pronunciada por el Tribunal Electoral de Durango, en el recurso de apelación expediente número TEE-RAP-014/2004.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015). Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente: SDF-JDC-18/2015 y acumulados. Actores: María del Rayo Ramírez Polo y otros. Autoridad responsable: Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional. México, Distrito Federal, 16 de enero de 2015.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2015). Juicio de Revisión Constitucional Electoral SDF-JRC-0017-2015 de fecha 19 de febrero de 2015. Actor: Partido Acción Nacional. Responsable: Tribunal Electoral del Estado, expediente TEE/RAP/012/2015-1 y acumulados. Sentencia que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2015, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, que aprobó el criterio para la aplicación de la paridad de género en la integración de planillas de candidatos a presidente municipal y síndicos propietarios y suplentes en dicha entidad.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2011). Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expediente SUP-JDC-12624/2011. Recuperado de http://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-12624-2011.pdf

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2013). Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expedientes SG-JDC-48/2013, SG-JDC-49/2013, SG-JDC-50/2013 y SG-JDC-51/2013. Recuperados de <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JDC-0048-2013.pdf>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2014). Juicio de Revisión Constitucional Electoral y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Expedientes SM-JRC-14/2014, SM-JDC-239/2014, SM-JDC-240/2014, SM-JDC-241/2014 y acumulados. Recuperados de <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JRC-0014-2014.pdf>

Zárate, Mónica y Gall, Olivia (2005). *Mujeres al timón en la función pública (Manual de liderazgo social)*. México: Secretaría de Desarrollo Social.

Ziliani, Estefanía (2011). "La acción afirmativa en el derecho norteamericano". En *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*. Año 5, número especial.

Sentencias:

SDF-JRC-0018-2015

TEE/RAP/012

TEE/RAP/014

TEE/RAP/015

NOTA SOBRE LA AUTORA

GRISELDA BEATRIZ RANGEL JUÁREZ es egresada de la Licenciatura en Derecho por la Universidad de Guadalajara; maestra en Derecho con enfoque en la docencia y la investigación por la Universidad Autónoma de México; y maestra en Derecho Electoral por el Instituto “Prisciliano Sánchez” del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Formó parte del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, como secretaria técnica jurídica de Consejo Distrital.

Durante 10 años laboró en el organismo electoral de Jalisco, en donde se desempeñó como secretaria técnica de la Comisión Municipal Electoral del Municipio de Tamazula de Gordiano, en la elección extraordinaria del año 2004; como coordinadora técnica de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva; como titular de la Dirección Jurídica; y como titular de la Secretaría Técnica de las Comisiones y Comités del Consejo General.

Es miembro de la Sociedad Mexicana de Estudios Electorales (Somee), a cuyos congresos anuales asiste desde 2000.

Ha impartido cursos y conferencias para el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres y la defensa de sus derechos político-electorales.

Actualmente es consejera electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

ÍNDICE

Introducción	7
Sufragio y ciudadanía	12
El derecho al sufragio femenino	12
Las mujeres frente a la ciudadanía	15
El reconocimiento de los derechos de las mujeres y el papel de los organismos internacionales	17
El derecho humano a la igualdad	17
Los derechos políticos son derechos humanos	18
Objetivos de Desarrollo del Milenio	22
Edificación de la democracia paritaria	27
Cuotas de género: tránsito a la paridad	28
Participación política de las mujeres y paridad	31
Paridad en América Latina	33
El caso mexicano	34

Obstáculos que han limitado la participación política de las mujeres	37
Derechos humanos y justicia con perspectiva de género en México	39
El encuentro con la paridad normativa	42
Conclusiones	49
Fuentes de consulta	53
Nota sobre la autora	61



CONSEJO GENERAL

Consejero Presidente

Pedro Zamudio Godínez

Consejeros Electorales

María Guadalupe González Jordan

Saúl Mandujano Rubio

Miguel Ángel García Hernández

Gabriel Corona Armenta

Natalia Pérez Hernández

Palmira Tapia Palacios

Secretario Ejecutivo

Francisco Javier López Corral

Representantes de los partidos políticos

PAN	Rubén Darío Díaz Gutiérrez
PRI	Eduardo Guadalupe Bernal Martínez
PRD	Javier Rivera Escalona
PVEM	Esteban Fernández Cruz
PT	Joel Cruz Canseco
MC	Horacio Jiménez López
NA	Efrén Ortiz Álvarez
MORENA	Luis Daniel Serrano Palacios
PH	Francisco Nava Manríquez
PES	Carlos Loman Delgado
PFD	Alma Pineda Miranda



JUNTA GENERAL

Pedro Zamudio Godínez

Consejero Presidente

Francisco Javier López Corral

Secretario Ejecutivo

Alma Patricia Sam Carbajal

Directora Jurídico Consultiva

Sergio Anguiano Meléndez

Director de Partidos Políticos

Jesús George Zamora

Director de Organización

José Mondragón Pedrero

Director de Administración

Rafael Plutarco Garduño García

Director de Capacitación

Ruperto Retana Ramírez

Contralor General

Pablo Carmona Villena

Jefe de la Unidad de Informática y Estadística

Ángel Gustavo López Montiel

Titular del Centro de Formación y Documentación Electoral

Juan Carlos Muciño González

Jefe de la Unidad de Comunicación Social

Hernán Mejía López

Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización

Humberto Infante Ojeda

**Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración
de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados**

COMITÉ EDITORIAL

Presidente

Pedro Zamudio Godínez

Integrantes

Francisco Javier López Corral

Víctor Manuel Alarcón Olguín

Guillermina Díaz Pérez

Rosa María Mirón Lince

Iliana Rodríguez Santibáñez

Jaime A. Vela del Río

Secretario Técnico

Ángel Gustavo López Montiel

Subdirectora de Documentación y Promoción Editorial

Ana Llely Reyes Pérez

Área de Promoción Editorial

Diseño gráfico y editorial

Jorge Becerril Sánchez

María Guadalupe Bernal Martínez

Editorial

Tania López Reyes

Luther Fabián Chávez Esteban

Azálea Eguía Saldaña

Marisol Aguilar Hernández



CUADERNOS DE
FORMACIÓN CIUDADANA

La primera edición de *De las cuotas a la paridad, ¿qué ganamos?* se terminó de imprimir en julio de 2015.

La edición estuvo a cargo del Área de Promoción Editorial del Centro de Formación y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de México. Esta edición consta de 3,000 ejemplares.

En la formación se utilizó la fuente tipográfica Gotham, diseñada por Tobias Frere-Jones en 2000.

Publicación de distribución gratuita